

PETICION DE OFERTA - LICITACIONES

Datos del Proveedor

ACREEDOR PARA PETICION GENERICA
Palacio de la Luz
Montevideo
11800
UY

Nro de Fax 1
Nro Proveedor 201318

Datos de la Peticion / Oferta

Núm. pet-oferta/Fecha
Y101713 / 12.03.2024
Persona de contacto/Tel.
Juan Tarantelli/155 INT21248
Nuestro nº fax
(598) 2200 9326

Nro de Licitacion
Y101713

Montevideo, 11 de abril de 2024.-

CIRCULAR Nº 3

PROCEDIMIENTO DE COMPRA: **LICITACIÓN ABREVIADA.**

GRUPO: **230.**

OBJETO: **CONTRATACIÓN MANO DE OBRA CENTRALES TÉRMICAS.**

Se comunica que la Gerencia de Sector Compras ha dispuesto:

A) PRORROGAR LA APERTURA DE OFERTAS PARA EL:

19 de abril de 2024, a la hora 13:00.

B) MODIFICAR EL PLIEGO DE CONDICIONES:

Dentro de la Parte I - Pliego Particular, Capítulo I - OBJETO, punto 1.2 "ORDENAMIENTO DE ÍTEMS":

DONDE DICE:

2.1 Oficiales electricistas B
Grupo 9 Sub-grupo 1 Categoría 13

2.2 Oficiales electricistas C
Grupo 9 Sub-grupo 1 Categoría 13

DEBE DECIR:

2.1 Oficiales electricistas B
Grupo 9 Sub-grupo 1 Categoría 10

2.2 Oficiales electricistas C
Grupo 9 Sub-grupo 1 Categoría 10

PETICION DE OFERTA - LICITACIONES

C) ANTE CONSULTA EFECTUADA POR UN POSIBLE OFERENTE SE REALIZAN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES:

PREGUNTA 1:

Notamos que el ítem 2.2 menciona que el Oficial electricista C del grupo 9 sub 1 tiene categoría 13, la misma no existe en el convenio colectivo, en cambio la 10 u la 11 sí.

¿A qué categoría debe ser cotizado el ítem 2?2?

RESPUESTA 1:

Por favor, remitirse al literal B) de la presente Circular.

PREGUNTA 2:

Referente a las Guardias: El convenio colectivo del grupo 9 sub 1 establece régimen de guardias retén en el Art. 17, las mismas se establecen en guardia pasiva y guardia activa. Debemos saber en caso de utilizar las que establece el convenio cuál sería la indicada ya que el régimen de guardias que UTE establece en el PCP tiene otras condicionantes que no coinciden con las del convenio. En caso de aplicarse las del convenio colectivo las mismas deben estar calculadas en la cotización, y en caso de aplicarse las del PCP UTE las abona aparte bajo las condiciones establecidas. Agradecemos aclarar cuál es la que se debe contemplar en la cotización.

RESPUESTA 2:

En lo que refiere a las guardias, UTE se ajustará a lo establecido en el convenio colectivo del grupo 09, subgrupo 01. Se pagará una determinada cantidad de horas por concepto de guardia pasiva, las cuales no superarán las 119 hs en una semana. En caso de que el funcionario sea convocado, en las distintas modalidades posibles, continuando las tareas en jornada habitual o en un día de descanso, se le pagarán las horas extraordinarias como corresponda según el caso.

PREGUNTA 3:

Queremos saber si existen trabajos en altura, si es afirmativo, ¿cuál es la altura máxima? y ¿cuáles son las condiciones de acceso a esa altura?

RESPUESTA 3:

Sí, existen trabajos en altura. En su amplia mayoría no superan los 15 metros, pero está la particularidad del acceso a chimeneas para cambio de lámparas, las cuales tienen una altura de 70 metros. Las condiciones de acceso están dispuestas para acceder por medios propios mediante escaleras, las cuales cuentan con lingas

PETICION DE OFERTA - LICITACIONES

certificadas anualmente (chimeneas), en donde se le conecta el traba-caídas. En aquellas escaleras en donde no se dispone de lingas se utiliza una pértiga portátil dotada de un gancho y cuerda de vida, con el objetivo de generar las condiciones de seguridad en el ascenso. Todas las escaleras cuentan con jaula "anti-miedo".

PREGUNTA 4:

En la circular n° 1 se expresan las condiciones y requisitos para la exportación de mercadería y demás. Queremos saber si esto aplica para esta contratación y si se debe tener en cuenta todo lo expresado en la cotización, ya que el objeto de dicha contratación es sólo contratación de mano de obra.

RESPUESTA 4:

Dicha modificación hace referencia a la Parte II - "CONDICIONES GENERALES PARA ADQUISICIONES DE SUMINISTROS Y SERVICIOS". Si bien forma parte del Pliego de Condiciones, no aplica para la presente contratación.

PREGUNTA 5:

Referente al aumento del grupo 9 sub 01 el mismo ocurre en el mes de abril, hasta el momento el valor hora vigente es el de abril del 2023, ya que aún no se ha homologado el ajuste exacto de abril 2024. Por ende, queremos saber si esto se tendrá en cuenta para el ajuste correspondiente una vez sea homologado, o debemos ya incorporar un ajuste estimado.

RESPUESTA 5:

Por favor, remitirse al numeral 10.3.2.2 de la Parte II - "CONDICIONES GENERALES PARA ADQUISICIONES DE SUMINISTROS Y SERVICIOS", en donde se aclara el criterio que se utiliza respecto a los ajustes de precios, sobre todo destacar el siguiente párrafo: "Cuando la fórmula paramétrica de ajuste de precios incluya la aplicación de laudos salariales, el índice sub 0 será el que corresponda al mes de la apertura de ofertas y el índice sub 1 será el que corresponda al mes de realización del ajuste (enero o julio). Si se laudara un nuevo acuerdo salarial por parte del correspondiente Consejo de Salarios el día de la apertura de ofertas o con posterioridad a esa fecha, pero con vigencia al mes de realizada la apertura, el índice sub 0 a ser tenido en cuenta a efectos del ajuste será el que correspondía al laudo anterior y que era conocido públicamente hasta el día anterior a la apertura de las ofertas." En conclusión, se tendrá en cuenta una vez sea homologado el aumento.

PETICION DE OFERTA - LICITACIONES

PREGUNTA 6:

Solicitamos nos puedan indicar si el personal solicitado existe y de ser así poder brindarnos los contactos. Si bien en la circular n° 2 se notifica que por ser del grupo 9 sub 1 no pueden brindar la misma, cabe aclarar que el marco general de la contratación es del grupo 19 02 suministradora de personal, teniendo en cuenta que se asimilarán los laudos y los beneficios al grupo 9 sub 01 según PCP; pero el grupo para la relación contractual sigue siendo 19 02 suministradora de personal, y tal como se establece en dicho convenio colectivo se solicita la respuesta y la información a dicha consulta.

RESPUESTA 6:

De acuerdo a lo indicado en el Convenio Colectivo del grupo 19 - 02, en su artículo segundo se establece el ámbito de aplicación, indicando explícitamente que: "Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector de actividad indicado precedentemente." Al finalizar dicho artículo se indica: "No se considerarán alcanzadas aquellas empresas que presten servicios de actividades específicas comprendidas dentro de otros laudos o Grupos de Consejo de Salarios". Por consiguiente, se mantiene lo establecido mediante Circular N° 2.

PREGUNTA 7:

Solicitamos prórroga de apertura de ofertas para la Licitación de referencia.

RESPUESTA 7:

Por favor, remitirse al literal A) de la presente Circular.

Saluda atentamente,